

24. En los casos de impedimento ó recusacion conforme á los artículos anteriores será reemplazado por un suplente.

25. Con este objeto nombrará el gobierno en clase de suplentes tres letrados, si los hubiere, y no habiéndolos, las personas de más capacidad que haya en el lugar donde residan los jueces de distrito, precediendo en este nombramiento las mismas formalidades que para los propietarios.

26. Los suplentes entrarán á funcionar los primeros en el orden de su nombramiento, y cobrarán derechos á costa del recusante.

27. Los jueces letrados así de distrito como de circuito no podrán ser removidos sino despues de seis años.

*El art. 143 de la Constitucion, de que habla el 71 y 74 de la ley de 22 de Mayo es á la letra:*

“Los Estados- Unidos Mexicanos se dividirán en cierto número de distritos, y en cada uno de estos habrá un juzgado servido por un juez letrado, en que se conocerá sin apelacion de todas las causas civiles en que está interesada la federacion, y cuyo valor no exceda de quinientos pesos; y en primera instancia de todos los casos en que deban conocer en segunda los tribunales de circuito.

MAYO 23 DE 1897.

LEY.

## Arreglo provisional de la administracion de Justicia

EN LOS

TRIBUNALES Y JUZGADOS DEL FUERO COMUN.

### CAPITULO I.

#### Organizacion de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 1. La Suprema Corte de Justicia se dividirá en tres Salas, que tendrán la denominacion de primera, segunda y tercera.

2. La primera se compondrá de cinco ministros, y las otras dos, de tres cada una.

3. Los ministros primero, cuarto, sétimo, décimo y undécimo, compondrán la primera Sala: los ministros segundo, quinto y octavo, la segunda; y los ministros tercero, sexto y nono, la tercera.

4. Las Salas así formadas serán permanentes, y sólo sufrirán alteracion en el caso de vacante de alguna plaza en el que se arreglarán de nuevo conforme á lo dispuesto en el artículo anterior.

5. Cada dos años, el día 1º de Enero nombrará la Suprema Corte, de entre sus once ministros, un presidente de todo el tribunal, pudiendo reelegir al que acaba.

Por esta vez, la elección se hará á los tres días de publicada esta ley, debiendo concluir la presidencia del que fuere nombrado, el día 1º de Enero del año de 1839.

6. El presidente de la Suprema Corte de Justicia lo será también de la Sala á que corresponda por su número ó antigüedad; en las otras dos Salas los presidentes lo serán los ministros más antiguos de ellas mismas.

7. Si durante el bienio de su encargo falleciere el presidente, ó por otro motivo dejare de ser ministro del tribunal, se elegirá inmediatamente nuevo presidente, para que desempeñe este destino por el tiempo que falte hasta la elección ordinaria.

8. En las faltas temporales del presidente desempeñarán sus funciones en el tribunal pleno, el ministro más antiguo del tribunal, y la presidencia de la Sala particular á que corresponde el presidente por su antigüedad, se ejercerá por el ministro más antiguo de la propia Sala.

En las faltas de igual clase de los presidentes de las otras dos Salas, se desempeñará la presidencia por los ministros más antiguos de ellas mismas.

9. Todos los ministros de la Suprema Corte, tanto en el tribunal pleno como en las Salas, tendrán después del presidente, el asiento que corresponde á su antigüedad, debida á su nombramiento.

10. El tratamiento de la Suprema Corte reunida y de cada una de sus Salas, será el de *excelencia*. Este mismo tratamiento se dará al presidente en los asuntos de oficio, y los ministros y el fiscal tendrán el de *señoría* en el propio caso.

11. Cuando vacare alguna plaza de ministro de la Suprema Corte, ó la del fiscal, y cuando las faltas temporales de cualquiera de estos magistrados pasaren de quince días, se llamará al magistrado suplente que corresponda según el orden de su nombramiento, para que, previo el juramento que deberá hacer la primera vez ante la misma Suprema Corte, desempeñe todas las funciones de ministro del tribunal ó fiscal, mientras se provee la vacante ó vuelve al tribunal el magistrado que faltaba.

12. Durante el tiempo de este servicio, los magistrados suplentes disfrutarán el propio sueldo y prerogativas que los propietarios.

13. Si las faltas temporales de los ministros ó del fiscal no excedieren de quince días, se llamará también á los magistrados suplentes que correspondan por el orden de su nombramiento, para que hagan las veces de los propietarios en las respectivas Salas ó despachen los negocios de la fiscalía.

14. Cuando los ministros de la Suprema Corte no pudieren conocer de algún asunto particular de sus Salas por hallarse impedidos ó recusados, se suplirá esta falta del modo siguiente: Si el negocio no debe tener más que una instancia en la Suprema Corte, se llenará el hueco del ministro impedido ó recusado con otro propietario de las otras Salas, según el orden de su antigüedad comenzando por el ménos antiguo; pero si el negocio no pudiere tener dos ó tres instancias en el tribunal, suplirá las veces del ministro impedido ó recusado, el magistrado suplente á quien corresponda.

15. De este mismo modo se suplirá la falta del fiscal de la Suprema Corte, en el caso de estar impedido para despachar algún negocio civil ó criminal.

16. En la propia forma se hará el nombramiento del magistrado que ha de dirimir las discordias que ocurran en la determinación de los negocios en cualquiera de las tres Salas.

17. En ninguno de los tres casos que comprenden los cuatro artículos anteriores disfrutarán sueldo alguno los magistrados suplentes, por el tiempo que desempeñare su empleo.

18. Cada Sala de la Suprema Corte tendrá un secretario letrado con el mismo número de subalternos que designa el reglamento actual del tribunal.

19. Así mismo habrá en la Suprema Corte un agente fiscal, nombrado por ella, á propuesta en terna del fiscal, para auxiliar á este magistrado en el despacho de su ministerio.

20. Habrá también en la Suprema Corte un ministro ejecutor, un escribano de diligencias, un tasador de costas un portero para cada Sala y un mozo de estrados.

21. Todos estos empleados disfrutarán el sueldo que les señala

lan las leyes vigentes, con la diferencia de que al escribano de diligencias se le asigna el de seiscientos pesos anuales.

22. Los ministros y fiscal de la Suprema Corte, disfrutarán de 4,500 pesos anuales.

23. Corresponde á la Suprema Corte, desempeñar económicamente y sin forma de juicio, las atribuciones que le designan las leyes constitucionales en el art. 8º de la tercera, en la parte segunda del art. 26, y en los dos siguientes artículos de la misma ley; en el art. 2º de la cuarta; en los arts. 5º y 10 de la quinta; en las partes 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 21 del art. 12 de la propia ley, y en el art. 18 de la misma.

24. Todas estas atribuciones se ejercerán por la Suprema Corte reunida en tribunal pleno, con asistencia y voto del fiscal, y oyéndolo por escrito en las iniciativas de ley que se hicieren por el tribunal; en los dictámenes sobre las iniciativas del gobierno y diputados en el ramo de justicia; en las dudas de los tribunales y juzgados sobre la inteligencia de alguna ley; en los informes relativos á las peticiones de indultos, y en las consultas sobre el paso ó retención de bulas pontificias, breves y rescriptos expedidos en negocios litigiosos, teniendo el presidente en caso de empate, voto de calidad.

25. Corresponde al mismo tribunal, desempeñar judicialmente las atribuciones que le están cometidas por las partes 5ª, 11, 12 y 22 del art. 12 de la quinta ley constitucional.

26. De los negocios á que se contraen estas atribuciones, conocerá la primera Sala, oyendo en todos al fiscal, y sustanciando el recurso de que trata la parte 22, del mismo modo que el de nulidad.

27. Corresponde tambien á la Suprema Corte, conocer sólo en tercera instancia, de los negocios civiles promovidos contra los gobernadores y magistrados de los departamentos, y en el mismo grado, en las causas criminales que se formen contra los propios magistrados por delitos comunes.

28. De estos negocios y causas debe conocer exclusivamente la primera Sala.

29. Corresponde asimismo á la Suprema Corte conocer desde la primera instancia de los negocios civiles y causas criminales

de que tratan las partes 1ª, 2ª, 3ª, 6ª, 7ª, 8ª y 10ª del artículo 12 de la quinta ley constitucional.

30. Todos estos negocios y causas, se repartirán por turno riguroso entre las Salas segunda y tercera, y aquella á quien le toquen, conocerá de ellos en primera instancia, correspondiendo la segunda á la otra Sala de las dos expresadas, y la Sala primera conocerá en tercera instancia de los propios negocios y causas.

31. La Suprema Corte conocerá de las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra, crímenes cometidos en alta mar, y ofensas contra la nacion mexicana, en el grado y forma que designa la ley que debe darse sobre la materia, segun lo dispuesto en la parte 9ª del artículo 12 de la quinta ley constitucional.

32. Tambien se designará el grado y modo con que debe conocer de los asuntos contenciosos pertenecientes al patronato de que goce la nacion, luego que se dé la ley que arregle el mismo patronato.

33. Mientras la Suprema Corte forma el reglamento para su gobierno interior, prevenido en el artículo 17 de la quinta ley constitucional, se gobernará por el que la rige actualmente, en cuanto no se oponga á las bases y leyes constitucionales y á la presente.

## CAPITULO II.

### Organizacion del tribunal que ha de juzgar á los ministros y fiscal de la Suprema Corte de Justicia.

34. Este tribunal se compondrá de tres Salas, con la misma denominacion y el propio número de ministros que las de la Suprema Corte.

35. Estas Salas se formarán del modo siguiente:

Luego que los individuos elegidos para componer el tribunal,

hayan prestado el juramento correspondiente ante el Supremo poder conservador, se reunirán en la Sala primera de la Suprema Corte, presidiendo este acto el individuo primer nombrado, para elegir por mayoría absoluta de votos, de entre ellos mismos, un presidente de todo el tribunal y un fiscal, que durarán hasta la renovacion del propio tribunal.

En seguida se insacularán en una urna, cédulas con los nombres de los diez y seis individuos restantes, y se sacarán por suerte, una despues de otra, cuatro cédulas, cuyos individuos completarán la primera Sala, y continuándose el sorteo, se sacarán tres cédulas de los ministros que han de componer la segunda Sala, y otros tres de los de la tercera.

36. El presidente del tribunal pleno, lo será tambien de la Sala primera; y de las otras dos lo serán los ministros mas antiguos, segun el orden con que hayan sido nombrados por el supremo poder conservador.

37. Todos los ministros despues del presidente, tendrán en el tribunal pleno y en sus respectivas Salas, la antigüedad correspondiente al orden del expresado nombramiento del poder conservador.

38. El tratamiento de todo el tribunal, de cada una de sus Salas, del presidente del propio tribunal y de los demás ministros y el fiscal, será el mismo que se ha designado á la Suprema Corte de Justicia.

39. En las ausencias, enfermedades y cualesquiera otros impedimentos de los ministros que componen las Salas y del fiscal, se suplirán estas faltas por el orden prescrito respecto de la Suprema Corte, haciendo las veces de los ministros suplentes los otros seis que quedaron insaculados, por el orden de su nombramiento.

40. Los secretarios, con sus subalternos y demás empleados de la Corte de Justicia, desempeñarán sus respectivas funciones en este tribunal, poniéndose para esto de acuerdo ambos tribunales con el objeto de que no se entorpezca su despacho.

41. Las Salas de este tribunal no tendrán otras atribuciones, que las de conocer y determinar las causas que se manden formar á los ministros y fiscal de la Suprema Corte, y los negocios civiles en que fueren demandados; y el tribunal pleno, en sus

sesiones, se limitará á acordar sus providencias económicas que tuviere por convenientes, para el mejor desempeño de las atribuciones de sus Salas.

42. No se procederá criminalmente en ningun caso por este tribunal, contra los magistrados de la Corte de Justicia, sin que precedan los requisitos prevenidos en los arts. 47 y 48 de la tercera ley constitucional, ya sean los delitos oficiales, esto es, cometidos en el ejercicio de su ministerio, ya sean comunes, que son los que pueden cometerse por cualquier individuo de la sociedad.

43. En la sustanciacion y determinacion de los negocios civiles que se promuevan contra los magistrados de la Suprema Corte, y de las causas que se les manden formar, se arreglará dicho tribunal á las leyes vigentes, ó que en adelante se dieren.

44. Este tribunal se regirá en su gobierno interior, por el reglamento de la Suprema Corte de Justicia.

### CAPITULO III.

#### De los tribunales superiores de los Departamentos

45. Los tribunales superiores de los Departamentos, se organizarán de la manera siguiente:

En el de México, mientras se hace la division constitucional del territorio de la República, se compondrá de once ministros y un fiscal, distribuidos en tres Salas; la primera de cinco, y la segunda y tercera de tres cada una.

Los de Chiapas, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacan, Nuevo-Leon, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis, Tamulipas, Veracruz, Yucatan y Zacatecas, tendrán seis ministros y un fiscal, divididos en dos Salas, cada una con tres.

Los de Aguascalientes, Californias, Chihuahua, Nuevo-México, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Tejas, se compondrán de cuatro ministros y un fiscal, formando la Sala primera los tres más antiguos, y la segunda el último, á ménos que la Suprema Cor-